



Primera Capital del Perú



DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2023-MPJ/A

Jauja, 14 de abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El INFORME N° 192-2023-MPJ/GPP, de fecha 11 de abril de 2023, el INFORME LEGAL N° 161-2023-GAJ/MPJ, de fecha 14 de abril de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la **Ley N° 30305**, en concordancia con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece que las *“Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, el **Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los *“Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las Actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”*;

Que, el **artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que *“la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*;

Que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones, conforme a lo previsto en el **inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** dispone que: *“Son atribuciones del alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”*, Asimismo en el **artículo 43** establece: *Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;*

Que, de conformidad con el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, que establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **artículo 197 y 199 de la Constitución Política del Perú**, expresa que *“Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)”* y *“(…) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”*;

Que, el **artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la

Un Gobierno Local, a los Ojos de Todos!





participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121º, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, mediante **Ley N° 31433**, se modifica entre otros, la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20º, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

“Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, el artículo 17º de la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, prescribe que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, mediante **Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG**, se aprueba la **Directiva N° 006-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de los Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia”**, dicha directiva, en el literal c) del sub numeral 6.4 numeral 6, establece entre otros que, el informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme las normas específicas que regule dicha obligación;

Que, es política de la actual gestión edil propender que la municipalidad sea competitiva, que represente al vecindario, promueva la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción dentro del marco de la ley, esto es, conforme al plan de gobierno y la visión de gobierno de sus autoridades, por lo mismo, dentro de la propuesta política que tiene el alcalde es proteger los derechos del administrado, para ello se tiene que simplificar los procedimientos administrativos, mejorar la atención al usuario y la presentación de los servicios públicos en beneficio de nuestra población Jaujina, cambiando la imagen de la institución, siendo necesario el otorgamiento de delegación y desconcentración de facultades con expresa e inequívoca mención de las facultades resolutorias a la Gerencia Municipal, Gerencias de Línea y Apoyo, a fin de que los procedimientos administrativos se ajusten a las necesidades actuales requeridas para un desempeño eficiente y eficaz, de conformidad con el artículo 42º de la Ley Orgánica

¡Un Gobierno Local, a los Ojos de Todos!





de Municipalidades, Ley 27972, cuando precisa que los decretos de alcaldía sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal, en virtud del cual se expide el presente Decreto de Alcaldía;

Que, según el **INFORME N° 192-2023-MPJ/GPP**, de fecha 11 de abril de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Mabel Lorena Salinas Mayor, remite a la Gerencia Municipal, solicitando aprobación del Reglamento del informe de los 100 primeros días de gestión de la Municipalidad Provincial de Jauja;

Que, según el **INFORME LEGAL N° 161-2023-GAJ/MPJ**, de fecha 14 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Reynaldo Julián Palomino Granados, opina que es procedente la aprobación del reglamento interno del informe de los 100 primeros días de gestión de la Municipalidad Provincial de Jauja, mediante acto resolutivo;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el **artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**;

SE DECRETA:

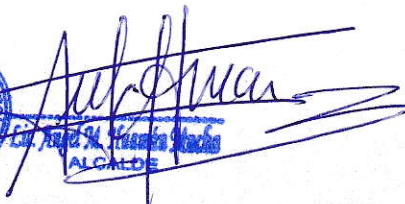

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública de los 100 primeros días de gestión de la Municipalidad Provincial de Jauja, compuesto por II Títulos, V Capítulos, 11 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias, que forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, sin efecto a partir de la fecha, toda norma que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía, en el portal de la Pagina Web conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencias, Sub Gerencias y demás áreas correspondientes, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



ALCALDE

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**

